

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

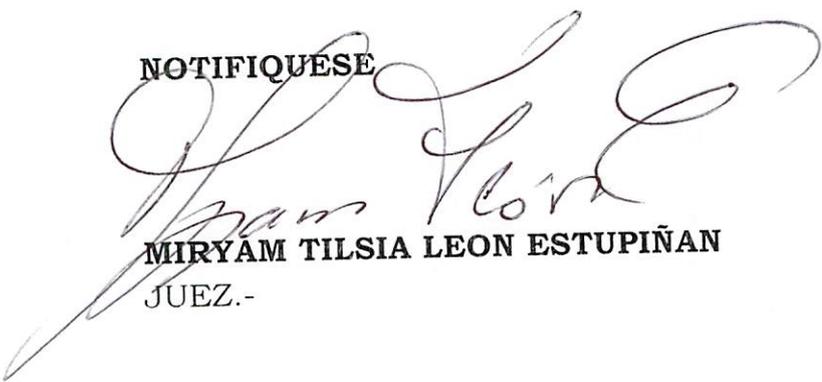
1.- Dese estricto cumplimiento a lo referido en el numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P., respecto del avalúo del predio de la parte demandada.

2.- Apórtense los documentos anexos a la demanda, de conformidad con lo señalado en el Artículo 245 del C.G.P.

3.- Obsérvese lo señalado en los numerales 2º y 10º del Artículo 82 del C.G.P., frente al domicilio de las partes y además precise la dirección física de aquellas teniendo en cuenta que únicamente refiere la Vereda y sector sin indicar nombre de la finca.

4.- Proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., señalando los **linderos actuales y demás circunstancias** que identifiquen los bienes inmuebles objeto de las pretensiones y lo relacionado con los **colindantes actuales**; toda vez que en los hechos de la demanda refiere únicamente lo consignado en Escrituras que datan de los años 2012 y 2013.

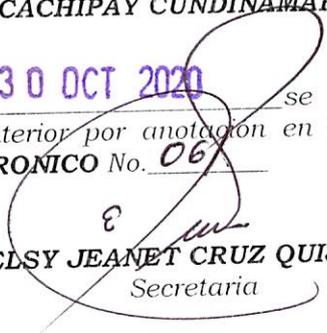
NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 30 OCT 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. 06


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO

Secretaria